



Lima, 29 NOV. 2012

I. ANTECEDENTES

- 1. El 21, 22 y 24 de octubre de 2008, se realizó la Supervisión Especial a la Unidad Minera "Colquirrumi" de la Compañía Minera Colquirrumi S.A. (en adelante, Colquirrumi), a cargo de la supervisora externa "Minera Interandina de Consultares S.R.Ltda-MINEC" (en lo sucesivo, la Supervisora).
- 2. Con Carta N° 108-2008/MINEC del 12 de noviembre de 2008, la Supervisora presentó el Informe de Supervisión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin).
- 3. El 10 de agosto de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera del Osinergmin, mediante Oficio N° 1232-2009-OS-GFM (folio 159 del Expediente), comunicó a Colquirrumi el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, conforme se detalla a continuación:

N°	HECHOS IMPUTADOS	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN
1	En el punto de monitoreo M-3 (E-8), correspondiente al efluente "Unión de las aguas de la quebrada La Lechería y la bocamina Biassio", se incumplieron los valores de los parámetros potencial de hidrogeno (en adelante, pH), Sólidos Totales Suspendidos (en adelante, STS), cobre (en adelante, Cu), zinc (en adelante, Zn), arsénico (en adelante, As) y hierro (en adelante, Fe), establecidos en el rubro "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.	Art 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM	Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM (Numeral 3.2)
2	En el punto de monitoreo M-4 (E-9), correspondiente al efluente "Agua de drenaje de la cancha de relaves N° 2, 3 y 4", se incumplieron los valores de los parámetros pH STS, Zn y Fe, establecidos en el rubro "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.	Art 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM	Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM (Numeral 3.2)

- 4. El 17 de agosto de 2009, Colquirrumi presentó sus descargos.

II. CUESTIONES EN DISCUSION

- 5. Mediante la presente resolución se pretende determinar si Colquirrumi incurrió en los incumplimientos al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, por exceso de los Niveles Máximos Permisibles (en adelante, NMP) de Efluente Líquido Minero Metalúrgicos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.





III. ANALISIS

III.1 Hecho imputado 1: Infracción grave del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM.

6. En el punto de monitoreo M-3 (E-8), correspondiente al efluente "Unión de las aguas de la quebrada La Lechería y la bocamina Biassio", se incumplieron los valores de los parámetros pH, STS, Cu, Zn, As, Fe, establecidos en el rubro "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM.

Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM: Incumplimiento de los NMP "Valor en cualquier Momento".

7. La obligación derivada del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM, es referida a que los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no deben exceder en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 ó 2 según corresponda de la Resolución mencionada.

8. De la revisión del Informe de Supervisión se verifica que se realizó el monitoreo en la Unidad Minera Colquirrumi, encontrándose lo siguiente:

(i) Se efectuó la evaluación de monitoreo ambiental cuyas muestras se tomaron en el punto de monitoreo M-3 (E-8), correspondiente al efluente "Unión de las aguas de la quebrada La Lechería y la bocamina Biassio" (folios 9 y 16);

(ii) Los resultados obtenidos en el punto de monitoreo M-3 (E-8), obrantes a folio 16, fueron analizados por el Laboratorio SGS del Perú S.A.C. y se sustentan en los Informes de Ensayo con Valor Oficial N° MA806758 y MA806862, cuyos métodos se encuentran acreditados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI con Registro N° LE-002, adjuntos en el Informe de Supervisión (folios 44 al 55 y 64 al 66);

(iii) Del análisis de las muestras tomadas, se determinó que los valores, obtenidos en el punto de monitoreo M-3 (E-8), para los parámetros pH, STS, Cu, Zn, As, Fe incumplen los NMP establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM, de acuerdo al siguiente detalle:



Aprobada Los Niveles Máximos Permisibles Para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos. Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM.

Artículo 4°.- Los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no excederán en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento", del Anexo 1 ó 2 según corresponda (...);

ANEXO 1

NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN PARA LAS UNIDADES MINERO-METALÚRGICAS

VALOR EN CUALQUIER MOMENTO		VALOR PROMEDIO ANUAL	
pH	Mayor que 6 y Menor que 9	Mayor que 6 y Menor que 9	25
Sólidos suspendidos (mg/l)	50	50	0.2
Piombo (mg/l)	0.4	1.0	0.3
Cobre (mg/l)	1.0	3.0	1.0
Zinc (mg/l)	3.0	2.0	1.0
Hierro (mg/l)	2.0	1.0	0.5
Arsénico (mg/l)	1.0	1.0	1.0
Cianuro total (mg)*	1.0	1.0	1.0

\* CIANURO TOTAL, equivalente a 0.1 mg/l de Cianuro Libre y 0.2 mg/l de Cianuro fácilmente disociables en ácido.



Punto de monitoreo	Parámetro	NMP según Anexo 1 R.M. N° 011-96-EM/VMM	Día	Turnos	Resultado de la Supervisión
M-3 (E-8)	pH	Mayor que 6 y Menor que 9	Día 1	1° Turno	2.8 (folio 64)
				2° Turno	2.7 (folio 64)
				3° Turno	2.7 (folio 64)
			Día 2	1° Turno	2.9 (folio 64)
				2° Turno	3.1 (folio 65)
				3° Turno	2.8 (folio 65)
			Día 3	1° Turno	5.2 (folio 65)
				2° Turno	5.0 (folio 66)
				3° Turno	4.9 (folio 66)
M-3 (E-8)	STS	50 mg/l	Día 3	1° Turno	562 (folio 50)
				2° Turno	372 (folio 52)
				3° Turno	600 (folio 54)
M-3 (E-8)	Cu	1 mg/l	Día 1	1° Turno	7.806 (folio 44)
				2° Turno	7.881 (folio 44)
				3° Turno	7.749 (folio 46)
			Día 2	1° Turno	7.709 (folio 46)
				2° Turno	7.606 (folio 48)
				3° Turno	8.246 (folio 50)
			Día 3	1° Turno	2.556 (folio 50)
				2° Turno	2.799 (folio 52)
				3° Turno	2.634 (folio 54)
M-3 (E-8)	Zn	3 mg/l	Día 1	1° Turno	18.944 (folio 45)
				2° Turno	18.816 (folio 45)
				3° Turno	18.734 (folio 47)
			Día 2	1° Turno	19.459 (folio 47)
				2° Turno	19.199 (folio 49)
				3° Turno	19.714 (folio 51)
			Día 3	1° Turno	14.809 (folio 51)
				2° Turno	14.781 (folio 53)
				3° Turno	14.836 (folio 55)
M-3 (E-8)	As	1 mg/l	Día 1	1° Turno	2.803 (folio 44)
				2° Turno	2.775 (folio 44)
				3° Turno	2.808 (folio 46)
			Día 2	1° Turno	3.265 (folio 46)
				2° Turno	3.200 (folio 48)
				3° Turno	3.235 (folio 50)
M-3 (E-8)	Fe	2 mg/l	Día 1	1° Turno	> 70 (folio 44)
				2° Turno	> 70 (folio 44)
				3° Turno	> 70 (folio 46)
			Día 2	1° Turno	> 70 (folio 46)
				2° Turno	> 70 (folio 48)
				3° Turno	> 70 (folio 50)



9. Colquirrumi manifiesta que sólo se dedica a la remediación de sus pasivos y que desde junio de 2006 han sido víctimas de invasores de una asociación denominada "Ex trabajadores de Colquirrumi", interrumpiendo sus labores de remediación y que no se les permitió el ingreso al área, adjuntando a sus descargos los siguientes documentos:

- (i) Dos (2) escritos del 19 de junio de 2006, mediante los cuales Colquirrumi comunica al Subprefecto de Bambamarca y a la fiscalía de Bambamarca que integrantes de la Asociación de Ex trabajadores de Colquirrumi realizaron la convocatoria para la invasión del campamento de la empresa minera, la que se llevaría a cabo en el mismo día, por lo que solicitan garantías de ley tanto para el personal como para las instalaciones (folios 168 y 169 del Expediente);



- (ii) Un (1) escrito del 21 de junio de 2006, mediante el cual Colquirrumi comunica a la Dirección Regional de Energía y Minas y al Ministerio de Energía y Minas la referida invasión (folios 171 y 172 del Expediente);
- (iii) Un (1) escrito del 21 de junio de 2006, mediante el cual Colquirrumi pone en conocimiento del Ministerio del Interior que el 18 de junio de 2006 un grupo de 50 personas ingresaron al ex campamento de obreros de la empresa con intención de tomar posición de la zona, situación que impide que se cumplan los compromisos adquiridos (folios 173 y 174 del Expediente);
- (iv) Oficio N° 430-2006-SEINCRI-CPNPBCA del 1 de agosto de 2006, mediante el cual la Comisaría PNP de Bambamarca informa a la Fiscalía Provincial Mixta de Bambamarca, el ingreso a las instalaciones de la mina de aproximadamente 100 personas de la asociación "Ex trabajadores de la Compañía Minera Colquirrumi S.A.", quienes se encuentran realizando las reparticiones de lotes (folio 179 del Expediente);
- (v) Un (1) escrito del 3 de marzo de 2008, mediante el cual Colquirrumi solicita al Defensor del Pueblo que intervenga en el conflicto ocurrido a raíz de la invasión, a efectos de "tomar nota de los acontecimientos e intervenir proporcionando información veraz y oportuna a los integrantes de la asociación" (folios 183 y 184 del Expediente); y,
- (vi) A través del Acta de Coordinación, realizada el 2 de julio de 2008 en el local de la Defensoría del Pueblo, los representantes de COLQUIRRUMI y de la Asociación de los Ex trabajadores de Colquirrumi, acordaron lo siguiente: i) COLQUIRRUMI hará una presentación de su plan de remediación de la zona de las relaveras, entre los días 21 o 22 de julio de 2008; ii) hasta la fecha señalada, para la presentación de su plan de remediación de la zona de las relaveras, la asociación de ex trabajadores y minera Colquirrumi no realizarán ninguna actividad de trabajo de construcción en la zona que actualmente ocupan los ex trabajadores y que se encuentra en litigio; iii) la Defensoría del Pueblo y el Gobierno Regional se comprometen en hacer las coordinaciones respectivas para la realización de la presentación y se coordinará la participación de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (folio 185 del Expediente).

Al respecto, cabe indicar que revisado el Reporte de Conflictos Sociales N° 64<sup>2</sup> del mes de junio de 2009 de la Defensoría del Pueblo, más de seis meses después de efectuada la supervisión, se advierte que aún persistía el conflicto.



DEFENSORIA DEL PUEBLO, Reporte de Conflictos Sociales N° 64, junio 2009:

Departamento	N°	Descripción	Estado Actual
		<b>Tipo: Socioambiental.</b>	<b>No hay diálogo</b>
		<b>Caso.</b> La asociación de ex trabajadores de Cia. Minera Colquirrumi exige que se reconozca la propiedad del terreno ubicado en La Lechería, donde se ubica una zona de remediación de pasivos ambientales	La Compañía Minera Colquirrumi pide a la asociación de ex trabajadores desocupen de manera pacífica el predio para poder reiniciar los trabajos de remediación de pasivos ambientales.
<b>Cajamarca</b>	<b>11</b>	<b>Ubicación:</b> Distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc <b>Actores:</b> Asociación de ex trabajadores de Cia. Minera Colquirrumi SA, presidente de asociación Dagoberto Urrutia Morales, Compañía Minera Colquirrumi SA., Gerente de Operaciones Ing. Gustavo Jo Iturrizaga, Juzgado Mixto de Hualgayoc –Sala Mixta de Chota.	



11. Considerando lo indicado los parágrafos 9 y 10, se advierte que existen causas eximentes de responsabilidad, atribuidas a terceras personas, es decir, a los integrantes de la Asociación denominada "Ex Trabajadores de la Compañía Colquirrumi S.A.", quebrándose el nexa causal entre el supuesto infractor y el hecho imputable, por lo que corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

**III.2 Hecho imputado 2: Infracción grave del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM.**

12. En el punto de monitoreo M-4 (E-9), correspondiente al efluente "Agua de drenaje de la cancha de relaves N° 2, 3 y 4", se incumplieron los valores de los parámetros pH, STS, Zn y Fe establecidos en el rubro "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM.

**Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM: Incumplimiento de los NMP "Valor en cualquier Momento".**

13. De la revisión del Informe de Supervisión se verifica que se realizó el monitoreo en la Unidad Minera Colquirrumi, encontrándose lo siguiente:

(i) Se efectuó la evaluación de monitoreo ambiental cuyas muestras se tomaron en el punto de monitoreo M-4 (E-9), correspondiente al efluente "Agua de drenaje de la cancha de relaves N° 2, 3 y 4" (folios 9 y 17):

(ii) Los resultados obtenidos en el punto de monitoreo M-4 (E-9), obrantes a folio 17, fueron analizados por el Laboratorio SGS del Perú S.A.C. y se sustentan en los Informes de Ensayo con Valor Oficial N° MA806758 y MA806862, cuyos métodos se encuentran acreditados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI con Registro N° LE-002, adjuntos en el Informe de Supervisión (folios 44 al 46, 55 y del 64 al 66);

(iii) Del análisis de las muestras tomadas, se determinó que los valores obtenidos para los parámetros en el punto de monitoreo M-4 (E-9), incumplen los NMP establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de monitoreo	Parámetro	NMP según Anexo 1 R.M. N° 011-96-EM/MM	Día	Turnos	Resultado de la Supervisión			
M-4 (E-9)	pH	Mayor que 6 y Menor que 9	Día 1	1° Turno	5.9 (folio 64)			
				2° Turno	2.8 (folio 65)			
				3° Turno	2.8 (folio 65)			
			Día 2	1° Turno	2.8 (folio 65)			
				2° Turno	2.6 (folio 65)			
				3° Turno	2.8 (folio 65)			
			Día 3	1° Turno	3.3 (folio 65)			
				2° Turno	4.6 (folio 66)			
				3° Turno	4.0 (folio 66)			
			M-4 (E-9)	STS	50 mg/l	Día 1	1° Turno	63 (folio 44)
							2° Turno	111 (folio 46)
							3° Turno	62 (folio 46)
Día 2	1° Turno	417 (folio 48)						
	2° Turno	325 (folio 48)						
	3° Turno	162 (folio 50)						
M-4 (E-9)	Zn	3 mg/l	Día 1	1° Turno	71 (folio 50)			
				2° Turno	64 (folio 52)			
				3° Turno	90 (folio 54)			
			Día 2	1° Turno	12.161 (folio 49)			
				2° Turno	3.069 (folio 47)			
				2° Turno	12.084 (folio 49)			





M-4 (E-9)	Fe	2 mg/l	Día 3	3° Turno	12.154 (folio 51)
				1° Turno	12.411 (folio 51)
				2° Turno	12.391 (folio 53)
			Día 1	3° Turno	12.371 (folio 55)
				1° Turno	8.1 (folio 44)
				2° Turno	6.1 (folio 46)
			Día 2	3° Turno	9.9 (folio 46)
				1° Turno	>70 (folio 48)
				2° Turno	>70 (folio 48)
			Día 3	3° Turno	>70 (folio 50)
				1° Turno	>70 (folio 50)
				2° Turno	>70 (folio 52)
			3° Turno	>70 (folio 54)	

14. Al respecto, considerando lo indicado en los párrafos 9 al 11, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Archivar las presuntas infracciones imputadas la Compañía Minera Colquirrumi S.A. por el incumplimiento del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM conforme a lo establecido en los párrafos 11 y 14 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental / OEFA